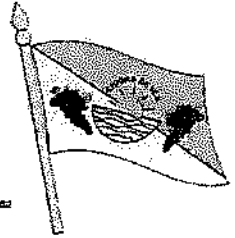




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 689 -2022-AMPI

Ica, **23 DIC 2022**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°0002486-2022, promovido por doña Francisca Hilaria Huaylla Bravo, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando Resolución de Ratificación de Título de Propiedad N°223 del 29 de diciembre de 1995, a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la SUNARP; Informe N°506-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 26 de julio de 2022, Informe N°445-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJARL de 02 de setiembre de 2022, Informe N°709-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 02 de setiembre de 2022, Informe 1573-2022-GDU-MPI de fecha 09 de setiembre de 2022, Informe 1813-2022-GDU-MPI de fecha 13 de octubre de 2022, Informe N°995-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 07 de noviembre de 2022, Informe 2008-2022-GDU-MPI de fecha 09 de noviembre de 2022, Informe Legal N°0580-2022-GAJ-MPI de fecha 13 de diciembre de 2022, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, se observa el Expediente Administrativo N°0002486-2022, presentado por doña Francisca Hilaria Huaylla Bravo, mediante el cual solicita ratificación del Título de Propiedad N°223 de fecha 29 de diciembre de 1995, de la Mz. S, Lote 27, 1er Sector, Rubro D, de la Habilitación Urbana de Vivienda La Tierra Prometida.

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°506-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 26 de julio de 2022, donde señala:

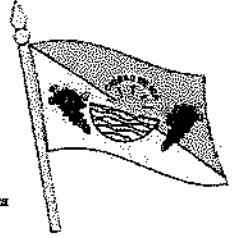
- Con relación a la Copia del Título de Propiedad N°223, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontadas y analizados en la Base Grafica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.
- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°27, de la Mz. S, del 1er Sector, del Rubro D, con área de 250,00 m2, con linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°03 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°26 con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°28 con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°06 con 10.00 ml.
- **Base Grafica del Área Técnica:** se observa al lote N°27, de la Mz. S, con área de 250.00 m2, ubicado en el 1er Sector, con linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°03 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°34 con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°28 con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°06 con 10.00 ml.



Ante ello se observa que el Título de Propiedad N°223, guarda similitudes en lote, manzana, área, sector, medidas perimétricas y linderos (variando únicamente por la derecha; con Lote N°26, siendo lo correcto Lote N°34 según la base grafica), con el Programa Municipal de Vivienda – Habilitación Urbana "Tierra Prometida", registrada en la Base Grafica del Área Técnica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



A su vez, en la cláusula Tercera del Título de Propiedad, se puede observar que para efectos registrales a que se contrae la transferencia se fija el valor de lote de terreno en S/62.50.

Que, con Informe N°445-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR de 02 de setiembre de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que se debe tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS, toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" son propiedades formales por que cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala a Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444.

Es así que, el lote ubicado en la Mz. S Lote 27, 1er Sector, Rubro D de la Habilitación Urbana Programa Municipal La Tierra Prometida, con una extensión de 250.00 m2, perímetro total. Describiendo:

- Por el frente: colinda con la Calle N°03 con 10.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°34 con 25.00ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°28 con 25.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°06 con 10.00 ml.

Siendo el nombre correcto: CIRILO GREGORIO FERNÁNDEZ PALOMINO, con DNI N°21436493, Estado Civil CASADO; FRANCISCA HILARIA HUAYLLA DE FERNÁNDEZ con DNI N°21436499.

Que, mediante Informe N°709-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 02 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por doña Huaylla Bravo Francisca Hilaria. Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que via acto resolutorio se disponga la ratificación del Título de Propiedad N°223.

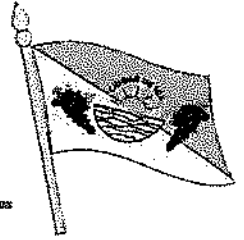
Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo mérito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten "Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444; Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible ratificar el Título de Propiedad N°223, otorgado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Rosa Zarate Sánchez a favor de don CIRILO GREGORIO FERNÁNDEZ PALOMINO, con DNI N°21436493, Estado Civil CASADO; FRANCISCA HILARIA HUAYLLA DE FERNÁNDEZ con DNI N°21436499; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0580-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es PROCEDENTE lo solicitado por doña Huaylla Bravo Francisca Hilaria, sobre la ratificación y rectificación del Título de Propiedad N°223; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el Título de Propiedad N°223 del 29 de diciembre de 1995, en el extremo de linderos y medidas perimétricas correspondientes, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.

- Por el frente: colinda con la Calle N°03 con 10.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°34 con 25.00ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°28 con 25.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°06 con 10.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, los demás extremos del Título de Propiedad N°223 del 29 de diciembre de 1995, a nombre de CIRILO GREGORIO FERNÁNDEZ PALOMINO, con DNI N°21436493, Estado Civil CASADO; FRANCISCA HILARIA HUAYLLA DE FERNÁNDEZ con DNI N°21436499.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA